

Año: 2020

Expediente: 13535/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

NICIADO EN SESIÓN: 26 de mayo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

La suscrita ciudadana Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de **reforma de la fracción XXV del Apartado B del artículo 4, el párrafo primero del artículo 134 y las fracciones IV y V del artículo 139; y se adiciona la fracción XXVI recorriéndose la actual fracción XXVI para ser la nueva fracción XXVII del Apartado B del artículo 4, el artículo 96 Bis y la fracción VI del artículo 139, todos de la Ley Estatal de Salud**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

Iniciativa de Reforma Ley Estatal de Salud para establecer sanciones a quienes cumplan con lo estipulado por la Ley de Instituciones Públicas y Privadas para Adultos Mayores en el Estado de Nuevo León.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Desde el pasado 19 de marzo cuando el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, suspendiéndose temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, se tomaron medidas exhaustivas para prevenir del contagio a los ciudadanos. No obstante el pasado 5 de mayo se registró un brote de coronavirus en un asilo de la entidad en donde se contagieron aproximadamente 66 adultos mayores de los cuales algunos lamentablemente ya han fallecido. Desde que se dio a conocer éste contagio, la Secretaría de Salud ha establecido medidas de vigilancia en todos los asilos o casas de reposo para los adultos mayores.

Sin embargo cabe señalar que en diversos medios el Titular de esta Secretaría señaló que se tenía el conocimiento de que había asilos que estaban funcionando sin cumplir con todos los requisitos que estipula la Ley de Instituciones Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores.

Con base en lo anterior, se puede observar que tristemente esta problemática existe desde hace muchos años,, en donde a pesar de que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

existe una regulación en la materia, no se hizo nada para evitarlo y mucho menos para obligar a este tipo de instituciones para que se regularicen. El pasado 11 de mayo se hizo de conocimiento, por medio del Dr. Manuel de la O Cavazos, que el gobierno del Estado de Nuevo León, suspendió cinco asilos por no cumplir con la reglamentación sanitaria, y representar un peligro para las personas de adultas mayores que ahí se guardan.

Cabe recalcar que la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León establece lo siguiente:

Artículo 17.- Las instituciones Asistenciales para su legal funcionamiento deberán formar parte del Registro Estatal de Instituciones Asistenciales que para efectos de control y vigilancia elabore la Secretaría de Salud. Esta a su vez, otorgará, en su caso, el Aviso de Funcionamiento Respectivo dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se presenta la solicitud del mismo. El Aviso de Funcionamiento, deberá ser refrendado cada 5 años, por la misma autoridad emisora.

Artículo 18.- Para obtener el Aviso de Funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, las Instituciones Asistenciales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación sanitaria vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Pese a que claramente existe una regulación en dicha Ley para que el legal funcionamiento de las instituciones asistenciales y a pesar del conocimiento sobre que muchas cumplen con todos los requisitos que establece la propia ley, éstas siguen funcionando.

Y desgraciadamente no es hasta que pasa una catástrofe y se pierden vidas es cuando realmente se le pone atención a éste tipo de negocios, y ahora surge la preocupación sobre por cuanto tiempo le podrán atención, y la autoridad responsable evitará que sigan operando este tipo de lugares poniendo en riesgo a nuestros adultos mayores.

La Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León establece que la autoridad competente es quien establecerá las sanciones en caso de incumplimiento a las disposiciones a la misma, sin embargo no es explícita en la forma ni a la sanción a que serán acreedores aquellas instituciones asistenciales que se encuentren operando si contar con los avisos de funcionamiento, es por ello y para dejar menor grado de discrecionalidad, a la autoridad, a la hora de establecer sanciones es que nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

4

Iniciativa de Reforma Ley Estatal de Salud para establecer sanciones a quienes no cumplan con lo estipulado por la Ley de Instituciones Públicas y Privadas para los Adultos Mayores en el Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXV del Apartado B del artículo 4, el párrafo primero del artículo 134 y las fracciones IV y V del artículo 139; y se adiciona la fracción XXVI recorriéndose la actual fracción XXVI para ser la nueva fracción XXVII del Apartado B del artículo 4, el artículo 96 Bis y la fracción VI del artículo 139, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:

A ...

I a la XXIII ...

B ...

I a la XXIV ...

XXV.- MEDICINA TRADICIONAL, COMPLEMENTARIA O ALTERNATIVA, ACORDE A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 45, 48 Y 78 DE LA LEY GENERAL DE SALUD;

XXVI.- INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; Y

XXVII.- LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 96 BIS.- LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL, NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA Y A LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 134.- SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE DE 50 A 500 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE, LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN II, 58, 77 FRACCIONES VI, VII Y VIII, 78, 79, 80, 82, 84, 87, 89, 96 BIS Y 98 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 139 ...

I a la III ...

IV.- CUANDO POR LA PELIGROSIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN O POR LA NATURALEZA DEL ESTABLECIMIENTO, LOCAL, FÁBRICA, CONSTRUCCIÓN O EDIFICIO DE QUE SE TRATE, SEA NECESARIO PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN;

V.- CUANDO SE COMPRUEBE QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN UN ESTABLECIMIENTO VIOLAN LAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DISPOSICIONES SANITARIAS CONSTITUYENDO UN PELIGRO GRAVE PARA LA SALUD; Y

VI. CUANDO LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CAREZCAN DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVO Y/O DEL AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
Monterrey, Nuevo León, Mayo de 2020
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores

Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza

Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

Dip. Félix Rocha Esquivel

Dip. Jesús Ángel Nava Rivera

Dip. Juan Carlos Ruiz García

Dip. Leticia Marlene Benvenutti Villarreal

Dip. Lidia Margarita Estrada Flores

Dip. Luis Alberto Susarrey Flores

Dip. Mercedes Catalina García Mancillas

Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz

Dip.

Rosa

Isela

Castro

Flores

Dip. Samuel Villa Velázquez



9

Iniciativa de Reforma Ley Estatal de Salud para establecer sanciones a quienes no cumplen con lo estipulado por la Ley de Instituciones Públicas y Privadas para los Adultos Mayores en el Estado de Nuevo León.